



ORD.: 1566  
ANT.: NORMAS VIGENTES  
MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 02 JUL. 2013

**DE: PROFESIONAL DELEGADO, DIRECCION REGIONAL SENCE,  
REGION DEL BIOBIO  
VICTOR MACAYA HIDALGO**

**A : FUNDACION CHILENO FRANCESA DE FORMACION Y  
DESARROLLO.  
RUT: 72.587.100-7  
DIRECCION: BARROS ARANA N° 137, CONCEPCION.**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa de Capacitación en Oficios, año 2012, se adjunta Resolución Exenta N° 3867 de 28 de junio de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante original de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización (se adjunta formulario de depósito).

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

  
**VICTOR MACAYA HIDALGO  
PROFESIONAL DELEGADO  
DIRECCION REGIONAL SENCE  
REGION DEL BIO BIO.**

VMH/RNC/cfp  
CC. El indicado  
Fiscalización VIII Región  
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multa administrativa al OTEC  
“Fundación Chileno Francesa de Formación y  
Desarrollo”, R.U.T. N°72.587.100-7, en el marco  
de fiscalización al Programa “Formación en  
Oficios para Jóvenes, Año 2012”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3867**

**CONCEPCIÓN, 28 de junio de 2013.**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°5926, de fecha 25 de junio de 2012, aprobaron las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012 y la Resolución Exenta N°405, de fecha 03 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°526, de fecha 28 de diciembre de 2012, aprobaron Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC “FUNDACIÓN CHILENO FRANCESA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO”, R.U.T. N°72.587.100-7, representada por don Hernán Caputo Leiva, C. I. N° 6.289.957-3, ambos domiciliados en Barros Arana N°137, Concepción, Región de Bío Bío.

2.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fiscalizador Regional don Mario Cifuentes Sepúlveda, inició proceso de fiscalización a la Empresa antes individualizada, observando las siguientes irregularidades:

a) Falta de entrega de materiales a los alumnos: Iván Alarcón, Javier Carrillo, Héctor Delgado, Solange Fernández, Patricio Muñoz, Lidia Ochoa, Patricia Pavez, Manuel Riquelme, Nixon Valdivia y Lorena Vejar.

b) El subsidio de \$3.000 por día asistido, fue entregado a los beneficiarios sólo hasta el 28 de diciembre de 2012, según consta en documentos entregados. Faltando el pago de subsidios del mes de enero.

c) Los alumnos Amanda Flores, Carolina Tiznado y Patricio Muñoz, no se encuentran autorizados, ya que no se encuentran inscritos en el registro de alumnos, ni en la nómina de reemplazantes (formulario N° 1). Además, no aparecen en la nómina de alumnos asegurados. Por lo tanto, no se encuentran asegurados.

3.- Que, mediante Formulario de citación, de fecha 07 de febrero de 2013, a fojas 79, y fecha 04 de marzo de 2013, a fojas 106, se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto de los hechos señalados en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 13 de febrero de 2013 y fecha 07 de marzo, a fojas 83 y 109, respectivamente, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en síntesis, respecto del primer hecho irregular que: *"... los materiales mencionados en este punto son entregados a todos los alumnos regulares y en la fecha que corresponde, conjuntamente se entrega material a los alumnos de recambio antes del 20% de la Fase Lectiva, situación en la que se encuentran los alumnos indicados... a esta fecha ya se le hizo entrega de todos sus implementos."*

Respecto del segundo hecho irregular, señala: *"... se les cancela el subsidio preferentemente con una semana de desfase, los días jueves o viernes, y a la fecha, nuestros pagos de subsidios se encuentran en su totalidad al día"*.

Frente al tercer hecho irregular, sostuvo: *"Los alumnos Amanda Flores y Carolina Tiznado fueron ingresados en Formulario N° 1 complementario y Nómina de Seguro el 06/03/2013"*.

*"El alumno Patricio Muñoz fue presentado en nómina de Alumnos Seguro el 29/11/2012..."*

5.- Que, los descargos presentados por la Empresa han tenido mérito para desvirtuar parcialmente los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, vale decir, los descargos de la Empresa han logrado desvirtuar los hechos señalados en las letras a) y b) de dicho considerando, en virtud de que ha acreditado sus dichos de manera suficiente mediante prueba documental acompañada, planilla de entrega de materiales y planilla de pago de subsidios; sin embargo, no lo han logrado desvirtuar completamente respecto del hecho descrito en la letra c) del citado considerando, por cuanto, respecto de estos últimos, el OTEC no ha acreditado la exención de responsabilidad mediante la documentación pertinente.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los descargos formulados por la empresa, a fojas 109, en relación al hecho señalado en la letra c), no hacen más que reafirmar el hecho irregular ya indicado, en el caso de las alumnas Amanda Flores y Carolina Tiznado, al quedar confirmado que el OTEC ingresó la documentación (formulario N°1 y N°1 complementario de las alumnas Amanda Flores y Carolina Tiznado) a Sence, recién con fecha 06 de marzo de 2013, a pesar de que el curso comenzó el 26 de noviembre de 2012, existiendo un retraso en el plazo que existe para efectuar dicho trámite, lo cual además reafirma, que al momento de la fiscalización las alumnas en cuestión no figuraban inscritas ni en el registro de alumnos, ni en la nómina de reemplazantes, descargos que

además constituyen un reconocimiento expreso de la irregularidad de que trata, lo que permite tener por acreditada la infracción de que trata.

7.- Que, el hecho señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, constituye una infracción a la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, que aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012, dictada por este Servicio Nacional.

8.- Que, las Condiciones Administrativas señaladas, en su Título 4. "Normas Generales", disponen en su número 4.7.2. "Aplicación de multas", que se considerarán incumplimientos graves, número 11. "Ejecutar el curso sin tener a los alumnos debidamente inscritos en la Compañía de Seguros", las cuales son sancionables con multa que fluctuará entre 16 a 50 UTM.

9.- Que, la circunstancia de que la Empresa registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77, N° 2, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1208, de fecha 27 de mayo de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°5926, de fecha 25 de junio de 2012, que aprobaron las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012 y la Resolución Exenta N°405, de fecha 03 de octubre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°526, de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprobaron Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC, "FUNDACIÓN CHILENO FRANCESA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "FUNDACIÓN CHILENO FRANCESA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO", RU.T. N°72.587.100-7, las siguientes multas:

- **Multa equivalente a 20 UTM**, por cuanto las alumnas Amanda Flores y Carolina Tiznado, no se encuentran inscritas en el registro de alumnos, ni en la nómina de reemplazantes,

como asimismo, por no figurar en la nómina de alumnos asegurados (considerando segundo letra c), lo que constituye una infracción a la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, que aprueba las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", Título 4. "Normas Generales", que dispone en su número 4.7.2. "Aplicación de Multas", que se considerará incumplimiento grave, número 11. "Ejecutar el curso sin tener a los alumnos debidamente inscritos en la Compañía de Seguros", lo cual es sancionable con multa entre 16 a 50 UTM.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, debiendo el organismo técnico pagarlas dentro del plazo establecido, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- En caso de no poder efectuarse el pago antes señalado, se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

RZZ/RNC/CFP  
Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo